

ANEXO II

ARTÍCULO 4º. EL presente será firmado por los Sres. Secretarios Legal y Técnico y de Hacienda

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, Publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

DURAND-NUÑEZ NAJLE-FURIO

*****SALTA, 04 MAR 2026

DECRETO Nº 0118
SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
REFERENCIA: Expediente Nº037.083-SG-2025.

VISTO el Expediente Nº 37083-SG-2025, la Ley Provincial Nº 8072 sobre el Sistema de Contrataciones de la Provincia, la Ordenanza Nº 15.593 de adhesión a dicho sistema, el Decreto Municipal Nº 0087/21 reglamentario de la citada ley, la Carta Municipal (Ley Nº 6534), la Ordenanza Nº 5552 de creación del Tribunal de Cuentas Municipal, el Decreto Nº 0190/06 y el Decreto Nº 0035/25, y;

CONSIDERANDO:

QUE el régimen actualmente vigente, establecido en el Artículo 69 del Decreto Municipal Nº 0087/21, Decreto Nº 0190/06 (adhesión a Decreto Provincial Nº 1170/03) y Decreto Nº 0035/25, se basa en un mecanismo de análisis de precios unitarios, sujeto a una discrecionalidad de los oferentes y administrativa, lo que genera incertidumbre y puede ocasionar demoras en la gestión de los contratos.

QUE es una obligación de la Administración Pública velar por el mantenimiento de la ecuación económico-financiera de sus contratos, como condición necesaria para garantizar la correcta y oportuna ejecución de las obras públicas, las cuales son esenciales para el bienestar de la comunidad.

QUE, para cumplir con dicho propósito en un contexto de fluctuaciones de costos, resulta indispensable contar con un procedimiento objetivo, transparente, ágil y previsible que otorgue certeza jurídica tanto a la Administración como a los contratistas.

QUE el análisis de la normativa comparada, tanto a nivel de las provincias argentinas como de otros países de la región, demuestra que la metodología basada en la aplicación de fórmulas polinómicas es la herramienta más idónea y eficiente para la actualización de los precios de los contratos de obra pública.

QUE dicho sistema, al basarse en una estructura de costos predefinida en los pliegos, minimiza la discrecionalidad y agiliza los procedimientos administrativos, alineando a la Municipalidad de Salta con las mejores prácticas en la materia.

QUE es necesario instaurar un procedimiento administrativo claro y reglado que defina las competencias de los distintos organismos intervinientes, incluyendo el control de legalidad previo a cargo del Tribunal de Cuentas Municipal, para garantizar la transparencia y el debido proceso.

QUE enseña MURATORIO que “El objetivo de este régimen, [...], es mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes. Así, la redeterminación de precios difiere de la teoría de la imprevisión en que no exige concurrencia de acontecimientos extraordinarios ni imprevisibles ni que el aumento de precios sea excesivo; etc., y responde a una obligación contractual” (Confr. MURATORIO, Jorge I.; “Impacto de la inflación en los contratos públicos”; L.L., AÑO LXXXVI Nº 189, TOMO LA LEY 2022-E).

QUE deben establecerse requisitos claros desde la etapa de la oferta, como la presentación de la estructura de costos y la asociación a índices oficiales, para fortalecer el control *ex ante* y prevenir ofertas especulativas.

QUE, asimismo, se deben fijar condiciones de admisibilidad para el ejercicio del derecho a la redeterminación, tales como el cumplimiento de los plazos de obra y la presentación de las solicitudes dentro de plazos de caducidad razonables, a fin de incentivar la debida diligencia de los contratistas.

QUE, en virtud de lo expuesto, resulta oportuno y conveniente dictar un nuevo Régimen de Redeterminación de Precios, modificando la normativa vigente y derogando aquellas disposiciones que han devenido obsoletas o contradictorias.

QUE la Secretaría de Obras Públicas es el organismo con la competencia técnica primaria para actuar como Autoridad de Aplicación del régimen que se instituye.

QUE asimismo se debe proceder a la adecuación normativa del Decreto N° 0087/21 reglamentario de la Ley N° 8.072.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. APROBAR el RÉGIMEN DE REDETERMINACIONES DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA que, como Anexos I, IA y IB forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. DISPONER que, dentro de los quince (15) días de publicado el presente en el Boletín Oficial Municipal, la Secretaría de Obras Públicas aprobará mediante Resolución, las Estructuras Estandarizadas por tipologías de obras que resultarán de aplicación en los procedimientos de redeterminación de precios.

ARTÍCULO 3°. LA vigencia del Régimen aprobado en el artículo 1° será a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial Municipal de la Resolución aprobatoria indicada en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°. DEROGAR, a partir de la entrada en vigencia del Régimen aprobado, el Decreto N° 0190/06 y toda norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 5°. MODIFICAR el Artículo 69 del Decreto reglamentario N° 0087/21 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 69: PRECIOS. (Artículo 49 Ley 8072). ESTABLÉCESE que el precio del contrato es invariable, el cual solo podrá ser actualizado mediante la aplicación del sistema de redeterminación de precios de la Municipalidad de Salta, vigente al momento de la adjudicación, cuyos valores resultantes pasan a integrar y conformar el precio contractual. La renegociación de las condiciones del contrato solo será admisible cuando la ruptura de la ecuación económico-financiera responda exclusivamente a causas sobrevenientes e imprevisibles que no puedan ser resarcidas mediante el mecanismo de redeterminación de precios".

ARTÍCULO 6°. TOMAR razón las Secretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal, con sus respectivas dependencias, el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas Municipal.

ARTÍCULO 7°. EL presente Decreto será firmado por los Sres. Secretario Legal y Técnico, de Obras Públicas y de Hacienda.

ARTÍCULO 8°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

DURAND-CHALABE-NUÑEZ NAJLE-VIOLA MOROSINI-FURIO

ANEXO I

**RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1º. Objeto y Ámbito de Aplicación. ESTABLECER el presente Régimen de Redeterminación de Precios, que será de aplicación obligatoria a todos los contratos de obra pública regidos por la Ordenanza Nº 15593 de adhesión a la Ley Nº 8072 y su Decreto reglamentario Nº 0087/21, o los que en el futuro los reemplacen, que celebre la Municipalidad de Salta a través de sus organismos centralizados y descentralizados.

ARTÍCULO 2º. Autoridad de Aplicación. LA Secretaría de Obras Públicas, o la dependencia que en un futuro la sustituya, será la Autoridad de Aplicación del presente régimen. Estará facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resulten necesarias para su correcta implementación.

ARTÍCULO 3º. Definiciones. A los efectos del presente régimen, se entiende por:

- a) Redeterminación de Precios:** El procedimiento mediante el cual se calculan y reconocen las variaciones de costos de un contrato de obra pública, a fin de mantener su equilibrio económico-financiero.
 - b) Mes Base:** El mes de la apertura de las ofertas. Para las redeterminaciones sucesivas, será el mes en que se produjo la variación de costos que dio lugar a la redeterminación inmediatamente anterior.
 - c) Índices de Referencia:** Los precios e índices de la construcción publicados mensualmente por la Unidad Central de Contrataciones (UCC) de la Provincia de Salta, o el organismo que en el futuro la reemplace.
 - d) Saldo de Obra:** Las cantidades de obra pendientes de ejecutar del plan de trabajos aprobado por inspección, a partir del primer día del mes en que se produce la variación de costos que habilita la redeterminación.
- Los precios redeterminados se aplican a las cantidades de obra que, de acuerdo con el cronograma vigente, deben ejecutarse a partir del mes del salto. _____

CAPÍTULO II - METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN

ARTÍCULO 4º. Adopción de Fórmulas Polinómicas. LA redeterminación de precios de los contratos de obra pública se realizará mediante la aplicación de fórmulas polinómicas que ponderen la incidencia de los principales componentes del costo de la obra, tales como mano de obra, materiales, equipos y otros que resulten significativos.

ARTÍCULO 5º. Aprobación de las Fórmulas. LOS nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total:

- a) El costo de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Deberá incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada procedimiento la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes. Si la obra fuere modificada, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y, como consecuencia de esa modificación, se sustituyere, modifícase o suprimiere alguno de los componentes que se incluyeron en la estructura de ponderación de insumos principales, el comitente ajustará por Resolución dicha estructura de ponderación en tal sentido, con la previa intervención de la Dirección General de Certificación y Redeterminaciones, u organismo que en el futuro lo reemplace. _____

ARTÍCULO 6º. Estructuras Estandarizadas. LA Secretaría de Obras Públicas, o el organismo que en el futuro la reemplace, deberá aprobar, previa intervención de Jefatura de Gabinete y del área de redeterminación de precios correspondiente, estructuras de ponderación estandarizadas por tipología de obra, las que resultarán de aplicación en los procedimientos de redeterminación de precios de todas las obras de características similares que se desarrollen bajo la órbita de los mismos.

Sin perjuicio de ello, y debidamente fundamentada por el comitente, podrá utilizarse una estructura de ponderación diferente a las estandarizadas, la cual deberá ser establecida en los Pliegos de Bases y Condiciones o aprobada por resolución de la autoridad competente, previa intervención de Jefatura de Gabinete y del área de redeterminación de _____ de _____ precios _____ de _____ la _____ jurisdicción.

ARTÍCULO 7°. Expresión Matemática. LA expresión matemática estará compuesta por los rubros más representativos de la obra, definidos por el comitente, según la tipología de obra. Para obtener la variación de precios, cada uno de dichos rubros que componen la ecuación polinómica estará integrada por dos factores: un coeficiente de ponderación, que representará la incidencia del costo del componente respectivo dentro del costo total; y un factor de variación de precios, conformado por el cociente entre los índices del mes en análisis y el mes base, definidos en la estructura de ponderación consignada en el Pliego de Bases y Condiciones.

A efectos del cálculo, la variación se determinará mediante la siguiente fórmula:

Variación = $\Sigma (ai * (Ii / I0))$

Donde: **ai:** es el coeficiente de ponderación que representa la incidencia del costo de cada rubro/componente.

Ii: es el índice del mes en análisis (mes del salto de costos).
I0: es el índice del mes base definido en el contrato. _____

ARTÍCULO 8°. Umbral de Variación. PODRÁ solicitarse la redeterminación de precios cuando la variación de los costos del Saldo de Obra, calculada mediante la aplicación de la fórmula polinómica correspondiente, sea igual o superior al cinco por ciento (5%) respecto de los precios del contrato o de los surgidos de la última redeterminación aprobada.

Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Redeterminación de Precios que el COMITENTE y el CONTRATISTA suscribirán al concluir el procedimiento establecido en el presente régimen.

ARTÍCULO 9°. Carácter Definitivo. LAS redeterminaciones de precios que se aprueben bajo este régimen serán definitivas. Cada redeterminación aprobada establecerá los nuevos precios contractuales para el Saldo de Obra, los cuales constituirán la nueva base de comparación para futuras solicitudes.

ARTÍCULO 10°. Precios a Redeterminar. LA redeterminación de precios se aplicará exclusivamente sobre el Saldo de Obra definido en el Artículo 3°, inciso d). _____

ARTÍCULO 11. Tratamiento del Anticipo Financiero. EN caso que el proceso de selección establezca el pago de anticipo financiero, la erogación comprometida no será susceptible de redeterminación. La restitución del anticipo financiero se realizará proporcionalmente sobre los precios redeterminados en el mismo porcentaje que significó el anticipo respecto del precio del contrato original. _____

CAPÍTULO III - REQUISITOS DE LA OFERTA

ARTÍCULO 12. Documentación Obligatoria. LOS oferentes deberán presentar, como parte integrante de su oferta la siguiente documentación:

- a) Planilla de Cómputos y Presupuesto, detallando la incidencia porcentual de cada ítem sobre el precio total de la oferta.
- b) Planilla de Análisis de Precios
- c) Plan de Trabajos y su correspondiente Curva de Inversión. _____

ARTÍCULO 13. Bandas de Incidencia y Control de Admisibilidad. LOS Pliegos de Especificaciones Técnicas podrán establecer bandas de incidencia mínimas y máximas para los ítems de la obra. La Comisión Evaluadora podrá desestimar, previa vista al oferente, aquellas ofertas cuyas incidencias se encuentren por fuera de las bandas establecidas. _____

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 14. Requisitos de la Solicitud. PARA solicitar la redeterminación de precios, el contratista deberá presentar ante la Dirección General de Certificación y Redeterminación de Precios, o el organismo que en el futuro la reemplace, en formato papel y digital, la siguiente documentación:

- a) Nota del Contratista de expresa adhesión al presente y renuncia a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o supuestos daños y perjuicios de cualquier naturaleza invocados por causas o motivos de la actualización del precio, donde conste la fecha de dicha adhesión;
- b) Cálculo de la Redeterminación elaborado por la contratista en documentación impresa y archivo digital en Excel;
- c) Disposición de la Unidad Central de Contrataciones que apruebe los precios oficiales del periodo en que se produce la variación de precios. _____

ARTÍCULO 15. Plazo para la Solicitud. EL derecho a solicitar la redeterminación de precios caducará de pleno derecho a los cuarenta y cinco (45) días corridos, contados desde la fecha de la publicación oficial de los Índices de Referencia correspondientes al mes en que se alcanzó el umbral de variación establecido en el Artículo 8°.

ARTÍCULO 16. Condición de Admisibilidad por Cumplimiento de Plazos. NO tendrá derecho a solicitar la redeterminación de precios el contratista que, al momento de la solicitud, registrare un atraso en la ejecución de la obra superior al diez por ciento (10%) respecto de la curva de inversión prevista, por causas que le fueran imputables, circunstancia que deberá ser certificada por la Inspección de Obra.

ARTÍCULO 17. Exclusiones y Límite Temporal.

- a) Quedan excluidos del presente régimen los contratos de obra pública cuyo plazo de ejecución original sea igual o inferior a cuarenta y cinco (45) días corridos. Esta exclusión se mantendrá aun cuando dichos plazos sean objeto de prórroga.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Comitente podrá autorizar excepcionalmente la redeterminación de precios cuando el inicio de la obra se haya retrasado por más de cuarenta y cinco (45) días respecto a la fecha prevista en los pliegos por causas no imputables al contratista.
- b) No se admitirá ninguna solicitud presentada con posterioridad a la fecha de firma del Acta de Medición Final de la obra.
- Se exceptúan aquellos casos en que los Índices de Referencia oficiales correspondientes al periodo de ejecución se publiquen con fecha posterior a la firma de dicha acta. _____

CAPÍTULO V - DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 18. Inicio del Trámite. LA solicitud de redeterminación de precios se iniciará mediante presentación formal del contratista, en formato papel y digital, ante la Dirección General de Certificación y Redeterminación de Precios, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, o el organismo que en el futuro la reemplace, debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos documentales establecidos en el Artículo 14° del presente. La inspección de obra agregará al expediente la siguiente documentación:

- a) Copia fiel del Contrato de Obra Pública/Orden de Compra o Adenda Contractual certificada por la Inspección;
- b) Copia fiel de la Planilla de Cómputos y Presupuestos de la oferta original;
- c) Copia fiel de la resolución aprobatoria de la última redeterminación de precios;
- d) plan de trabajos vigente, donde se compare la curva de inversión prevista con la curva de inversión real ejecutada a la fecha de corte.
- e) Copia fiel de la resolución aprobatoria de la última ampliación de plazo y modificaciones al proyecto original, en caso de existir.
- f) Copia fiel del acta de medición final de obra, cuando corresponda.
- Todas las actuaciones de las solicitudes de redeterminaciones de precios de una misma obra, tramitarán en un único expediente, evitando la duplicación de documentación ya presentada.

ARTÍCULO 19. Análisis Técnico y de Admisibilidad. LA Dirección General de Certificación y Redeterminaciones de Precios, o el organismo que la reemplace, analizará el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad previstas en los Artículos 14, 15, 16 y 17. Verificado el cumplimiento de dichas condiciones, procederá

a realizar el Informe Técnico y el cálculo de la variación de costos conforme a la metodología establecida en el Capítulo II. Emitirá un informe técnico fundado sobre la procedencia y el monto de la redeterminación en un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, el Informe deberá contener el porcentaje de variación, el monto de la redeterminación, el mes base y el mes corte y el nuevo monto del contrato, remitiendo las actuaciones a la Subsecretaría de Servicio Jurídico de Obras Públicas y Privadas de la Secretaría de Obras Públicas, o en el que el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 20. Dictamen Jurídico. LA Subsecretaría de Servicio Jurídico de Obras Públicas y Privadas de la Secretaría de Obras Públicas tomará la intervención de su competencia, emitiendo el Dictamen Jurídico correspondiente sobre la legalidad del procedimiento y la procedencia del pedido, en un plazo de DOS (2) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 21. Trámite en caso de Procedencia e Intervención del Órgano de Control. CON el informe técnico y el dictamen jurídico favorables, la Secretaría de Obras Públicas remitirá las actuaciones al Tribunal de Cuentas Municipal para la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso ñ) de la Ordenanza Nº 5552 y sus modificatorias. Una vez emitido el dictamen por parte del órgano de control externo, se remitirán las actuaciones a la Jefatura de Gabinete, previa imputación preventiva de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 22. Acto Administrativo. LA Secretaría de Obras Públicas, previa intervención de Jefatura de Gabinete y ante la falta de observaciones por parte de ésta para la continuidad del trámite, emitirá el acto administrativo que apruebe la solicitud de redeterminación de precios y suscripción del Acta de Redeterminación de Precios. Dicho acto será remitido a la Secretaría de Obras Públicas, para su toma de razón, notificación fehaciente al contratista y posteriores certificaciones.

ARTÍCULO 23. Certificaciones Provisorias y de Ajuste. LOS trabajos ejecutados se medirán mensualmente, cerrando la medición el último día de cada mes. En caso de que el acto administrativo de aprobación de la redeterminación se encuentre en trámite, la Dirección General de Certificación y Redeterminaciones de Precios podrá emitir certificados con carácter "provisorio" a los valores básicos o de la última redeterminación aprobada. Una vez firme el acto administrativo de aprobación de los nuevos precios, se procederá a la emisión de un certificado "de ajuste" o "complementario" que liquide las diferencias resultantes, retrotrayendo siempre la vigencia de los mismos al primer día del mes en que se produjo el salto de costos que habilitó la redeterminación.

ARTÍCULO 24. Trámite en caso de Improcedencia. SI del análisis técnico o del dictamen jurídico surgiera la improcedencia de la solicitud, sea por incumplimiento de los requisitos de admisibilidad o por no alcanzarse el umbral de variación, la Dirección General de Certificación y Redeterminaciones de Precios, previa intervención de la Subsecretaría de Servicio Jurídico de Obras Públicas y Privadas, notificará de manera fundada al contratista las causas del rechazo, dándose por concluido el trámite administrativo.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25. Procedimientos de Selección Sin Oferta Económica Presentada: EN los casos de procedimientos de selección iniciados en los que aún no se hubiera presentado ninguna oferta, el comitente podrá optar por:

- a) Dejar sin efecto el procedimiento de selección y convocar una nueva, rectificando el Pliego de Bases y Condiciones a fin de adecuarlo a las especificaciones establecidas en el Artículo 5° del presente y dejando constancia de la aplicación del presente Régimen.
- b) Mantener los términos del procedimiento de selección iniciado y, una vez presentadas las ofertas, solicitar a los oferentes calificados se expidan respecto de la aceptación de la aplicación a su oferta del régimen previsto por el presente, en los mismos términos establecidos en el Artículo 26.

ARTÍCULO 26. Procedimientos de selección con oferta económica presentada sin adjudicación: EN los casos de procedimientos de selección del contratista con oferta económica presentada y que no se encuentren adjudicadas,

el comitente podrá optar entre dejar sin efecto el procedimiento o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicación a su oferta del régimen previsto por el presente.

En el caso de que los oferentes de los procedimientos mencionados en esta cláusula no optaren por aplicar el presente régimen, no serán pasibles de penalización alguna por este motivo, aun cuando tales penalidades estuvieran previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

En caso de que los oferentes optaren por aplicar el régimen establecido por el comitente, deberá formalizarlo conforme la Nota que como Anexo I B forma parte del presente, el Comitente definirá la estructura de precios de los factores que conforman la variación de precios, la que se incorporará en los respectivos Contratos.

Cuando la estructura de ponderación no tuviese desagregado el Costo Financiero, el mismo será acordado entre el comitente y el contratista.

ARTÍCULO 27. Procedimientos de selección con Adjudicación y Obras En Ejecución. SE regirán por el sistema de redeterminación de precios vigentes al momento de la adjudicación.

DURAND-CHALABE-NUÑEZ NAJLE-VIOLA MOROSINI-FURIO

ANEXO I A

SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

FECHA DE SOLICITUD:
CONTRATISTA:.....
CUT:.....
DOMICILIO CONSTITUIDO:
T.E.L:.....
DOMICILIO ELECTRONICO:

OBRA:	(nombre completo, DNI), en mi carácter de
	(presidente/socio gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del contratista vengo a solicitar la Redeterminación de precios de la Obra/Servicio de Consultoría prevista por el Decreto N°
	acompañando el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados.
	Procedimiento de contratación N°.
Fecha de apertura de la oferta	
Fecha firma del contrato	
Plazo contractual	
Fecha de inicio de obra/servicio	
Adecuación/Redeterminación N°	
Porcentaje de variación	
Mes y año en que se produce la variación	
Mes y año de aplicación de la variación	

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.

DURAND-CHALABE-NUÑEZ NAJLE-VIOLA MOROSINI-FURIO

ANEXO I B



